

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA "NORLLANTAS CIA. LTDA"**

QUE OTORGA: RENATO CORONEL MOLINA Y OTROS

CUANTIA: \$ 1.000,00



-----0-----

En la ciudad de Urcuquí, Cantón Urcuquí, Provincia de Imbabura, hoy día Jueves quince de junio del año dos mil seis, ante mí Licenciado Milton Chavarrea Vallejos, Notario Público de este Cantón, comparecen: Los señores Bolívar Renato Martín Coronel Molina, en la calidad que luego se indicará, Edgar Vinicio Lalama Nieto, Víctor Hugo Daza Yépez, Nelson Joaquin Lalama Proaño y Vinicio Alejandro Lalama Proaño. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casados, a excepción de Vinicio Alejandro Lalama Proaño que es soltero, mayores de edad, por sus propios derechos, domiciliados en Ibarra y de paso por esta ciudad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles personalmente doy fe. Y manifiestan que elevan a escritura pública la minuta de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que copiada literalmente es como sigue.

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de los siguientes Artículos: **ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: UNO) TECNILLANTA S.A., legalmente representado por su Gerente General BOLIVAR RENATO MARTIN CORONEL MOLINA, casado, conforme se justifica con el nombramiento que se adjunta como documento habilitante, DOS) EDGAR VINICIO LALAMA NIETO, casado, TRES) VICTOR HUGO DAZA YEPEZ, casado, CUATRO) NELSON JOAQUIN LALAMA PROAÑO, casado, y CINCO) VINICIO ALEJANDRO LALAMA PROAÑO, soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar, contraer obligaciones y domiciliados en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura. **ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACION:** La Compañía se denominará: " NORLLANTAS CIA. LTDA.", la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, los presentes estatutos y especialmente por la Ley de Compañías. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION:** De acuerdo con la Leyes ecuatorianas y estos estatutos, se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada " NORLLANTAS CIA. LTDA.", la misma que tiene su domicilio principal en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, sin perjuicio de que se puedan establecer oficinas sucursales en otros lugares del territorio nacional o del exterior; y tendrá un plazo de duración de TREINTA AÑOS a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo de duración que podrá ser

prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Socios.

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene por objeto:

Comercialización de neumáticos, tubos, para todo tipo de vehículos y maquinaria

pesada y agrícola, comercialización de autolujos, actividades de reparación,

montaje y chequeo de vehículos y sus accesorios, comercialización, compra

venta, intermediación de todo tipo de vehículos, venta de todo tipo de repuestos

automotrices, servicios de enllantaje, balanceo, limpieza de inyectores, venta y

distribución de todo tipo de lubricantes, filtros, grasas para todo tipo de vehículos

y en general la prestación de servicios en estas áreas, pudiendo realizar

operaciones de importación y exportación, brindando todo tipo de servicios

automotrices. Para cumplir su objeto social la compañía podrá: a) Adquirir

acciones y acciones sociales, asociarse y en general celebrar todos los actos y

contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; b) Prestar los servicios de

reparación y mantenimiento automotriz en todo el territorio nacional en forma

directa; c) importar y exportar directamente maquinaria, y partes que se

requieran para su cabal desempeño. Podrá, asimismo, realizar todo acto o

contrato civil, mercantil y/o laboral, permitido por la Ley y acorde con su objeto.

Podrá también adquirir, conservar, gravar o enajenar los bienes raíces y muebles

necesarios para el cumplimiento de sus fines, podrá girar, aceptar o cancelar toda

clase de instrumentos negociables y demás documentos civiles o comerciales;

concurrir a la constitución de otras compañías para suscribir o adquirir acciones

o partes de interés en ellas o incorporarse a ellas, siempre que tengan por objeto

actividades similares o conexas con las expresadas en sus objetivos. **ARTICULO**

QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía será de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 1,000.00) , dividido en mil participaciones (1.000) de un valor de un dólar (1.00) cada una, iguales, acumulativas e indivisibles; capital social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIPACIONES
TECNILLANTA S.A.	\$ 510,00	\$ 510,00	510
EDGAR VINICIO LALAMA N.	\$ 170,00	\$ 170,00	170
HUGO DAZA YEPEZ	\$ 160,00	\$ 160,00	160
NELSON JOAQUIN LALAMA P.	\$ 80,00	\$ 80,00	80
VINICIO ALEJANDRO LALAMA P.	\$ 80,00	\$ 80,00	80
TOTAL	% 1.000,00	% 1.000,00	1.000

El pago en numerario de las aportaciones de los socios se lo ha hecho mediante depósito en la cuenta Integración de capital, abierta a nombre de " NORLLANTAS CIA. LTDA.", en el Banco de Guayaquil, Sucursal Ibarra, cuyo comprobante se agrega a esta escritura como documento habilitante **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION:** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponda. **ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES:** Las

participaciones que tiene el socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para la práctica de esta Cesión de participaciones se seguirá el procedimiento establecido en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones, además, son transmisibles por herencia. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Cuando se acordare aumentar el capital social de la compañía, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el artículo ciento diez de Ley de Compañías; y para proceder a la disminución del capital social, se observará lo dispuesto en el artículo ciento trece de la misma Ley. **ARTICULO NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidos en la Ley para esta clase de compañía, de conformidad con lo determinado en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. El socio podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general legalmente conferido. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las Leyes especiales. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. **ARTICULO DECIMO: GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION: La compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Directorio, el Presidente y Gerente General.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL.- La Junta General,

constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano

supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos

a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la

mejor marcha de la compañía. Sus Atribuciones específicas son las siguientes: a)

Designar y remover por causas legales a los Administradores de la compañía. b)

Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el

Gerente General. c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la

Ley. d) Consentir en la Cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos

socios, conforme a la Ley y los presentes estatutos. e) Resolver el aumento o

disminución del capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato

social. f) Acordar la disolución anticipada de la compañía. g) Decidir el gravamen

o la enajenación de inmuebles de la compañía. h) Acordar la exclusión de uno o

varios socios, de conformidad con las causales establecidas en la Ley. i) Disponer

que se inicien las acciones correspondientes en contra de los miembros del

Directorio y Administradores. j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; y,

k) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías y en otros preceptos

de los estatutos de la empresa. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE**

JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y

Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa

convocatoria hecha por el Presidente o Gerente General, salvo el caso señalado



en la parte final del artículo siguiente de los presentes estatutos. Las ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que presente el Gerente General; decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria. Las extraordinarias, se reunirán en cualquier época en que fueren convocados. En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación escrita, dirigida al domicilio de cada socio registrada en la compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la compañía, y/o dicha notificación debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio, servirá de constancia el envío de la convocatoria la firma de recepción en el primer caso, y el matasellos de entrega en el correo en el segundo caso. Sin embargo, El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito al Presidente o al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que se trate los asuntos que se indiquen en la petición; si los Administradores no lo hicieren en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del

capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. Además, no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y

en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,

siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán

suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración

de la Junta. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION.-** La

Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera

convocatoria, cuando concurren a ella, socios que representen más de la mitad

del capital social, en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios

presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.- Las resoluciones que adopte

la Junta General de socios, se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital

social concurrente, de conformidad con el artículo ciento diecisiete de la Ley de

Compañías; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las

resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive

para los no asistentes o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del

derecho de impugnación previsto por la Ley. Las decisiones de la Junta General

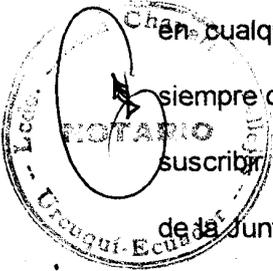
se cumplirán sin esperar la aprobación del Acta. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

DERECHO A VOTO.- Por cada participación dará al socio el derecho a un voto.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTE.- De cada sesión de

Junta General deberá elaborarse un Acta redactada en idioma castellano,

cumpliendo los requisitos del artículo veintiuno del Reglamento sobre Juntas



Generales de socios y accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías). Las Actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella, y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; además, si son Juntas Universales se tomara en cuenta lo que determina el artículo doscientos treinta y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías. Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los estatutos, se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**



OCTAVO.- SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS.- Las Actas de Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL DIRECTORIO:** La

compañía tendrá un Directorio compuesto por tres Directores principales y tres suplentes designados por la Junta general de Socios para periodos de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. **ARTICULO VIGESIMO.-** El Directorio sesionará ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o por el Gerente General. Las sesiones de Directorio serán en cualquier lugar del Ecuador. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

CONVOCATORIA A SESION DE DIRECTORIO.- Las convocatorias a sesiones de Directorio se realizarán con dos días de anticipación al día fijado para la

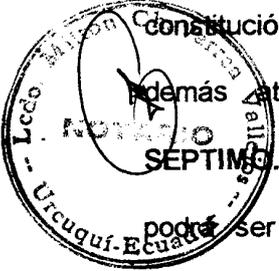
sesión. En las convocatorias se señalará el orden del día, la ciudad, el lugar y la hora de la reunión. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- QUORUM.** El Directorio podrá reunirse válidamente cuando estén presentes por lo menos dos de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO. ACTAS.** De las sesiones de Directorio se dejará constancia en Actas, las que serán suscritas por el Presidente y el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO. SESIONES SIN CONVOCATORIA.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores el Directorio podrá reunirse sin previa convocatoria, en forma ordinaria o extraordinaria, si sus miembros principales así lo resuelven por unanimidad. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO. RESOLUCIONES DE URGENCIA.** En casos de urgencia el Directorio podrá resolver sobre todos los asuntos de su competencia, sin necesidad de que se reúnan sus miembros, en tal caso, bastará que la mayoría de sus miembros principales o suplentes que estén reemplazando a los principales individual o colectivamente den a conocer su resolución, autorización, decisión o voluntad de obrar en determinado sentido. Las resoluciones tomadas en la formas establecida en el inciso anterior será transcrita en el libro de actas del Directorio. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.** Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes: a) Designar de entre sus miembros al Presidente, que lo será de la Junta General, del Directorio y de la Compañía. b) Designar al Gerente General y fijar su remuneración; c) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía. d) Aprobar las políticas de la administración y de los negocios sociales. e) Conocer periódicamente sobre la marcha de los negocios

sociales; f) Expedir los reglamentos que requieran la operación de la compañía, g) Autorizar gastos u obligaciones no presupuestadas que sobrepasen el veinte por ciento del capital pagado de la compañía; h) Autorizar la enajenación y la constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de la compañía; y, i) Las demás atribuciones establecidas en el estatuto. **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO. DEL PRESIDENTE: El Presidente durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socio y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente General con todas sus atribuciones. **ARTICULO**

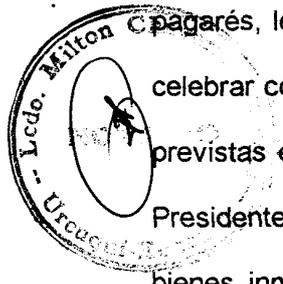
VIGESIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios. b) Presidir las sesiones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las Actas de las Juntas Generales. d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía. e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía. f) Subrogar al Gerente General en caso de falta temporal o definitiva, con todas sus atribuciones. g) Convocar a Junta General de socios; y, h) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. REPRESENTACION LEGAL.- La representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía, será ejercida por el



Gerente General.- **ARTICULO TRIGESIMO; DEL GERENTE GENERAL.-** Para ser designado Gerente General no se requiere tener la calidad de socio. La duración del cargo será de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, con todas sus atribuciones. El nombramiento del Gerente General será firmado por el Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía, la fecha de la inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones, sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en calidad de Administrador. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente. b) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la compañía. c) Organizar las oficinas de la compañía. d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía. e) Supervigilar las labores del personal de la compañía. f) Presentar a la Junta General Ordinaria de socios; un balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual y la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico. g) Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la compañía, bajo su responsabilidad. h) Cuidar que lleven los libros de contabilidad, de Actas y de socios e inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil, una lista completa de los socios de la compañía, conforme lo establece

el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. i) Convocar a Junta General de socios. j) Actuar como Secretario de la Junta General, sin perjuicio de que se nombre un Secretario Ad-Hoc de entre los socios presentes a la Junta, o en caso de ausencia del principal. k) Efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con bancos o con otras personas naturales o jurídicas; suscribir pagarés, letras de cambio y contraer toda clase de obligaciones de la compañía; celebrar contratos de trabajo, etc., a nombre de la compañía, con las limitaciones previstas en la Ley y los presentes estatutos. l) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, hipotecas y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía. m) Firmar los cheques de la compañía. n) Otorgar poderes especiales, y Generales con autorización de la Junta General de Socios. ±) En general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales de socios, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO**



SEGUNDO.- DEL COMISARIO.- En caso de requerir la Compañía y previo informe del Directorio se podrá designar un Comisario. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.** El Comisario tendrá los derechos, atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. La Junta General de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose a todo lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y FISCALIZACION.- El ejercicio económico de la compañía será desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. La fiscalización de la compañía será a cargo de la Junta General de Socios, sin perjuicio de que dicha Junta nombre uno o dos Comisarios Socios o no de la compañía, para un período de un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías vigente y demás Leyes, Reglamentos y disposiciones legales y se acogerá a las exoneraciones que determina el Decreto Supremo número setecientos treinta y tres, del veintidós de Agosto de mil novecientos setenta y cinco publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho de veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

DISPOSICION TRANSITORIA .- Los socios facultan al señor Hugo Daza Yépez, para que realice todos los trámites necesarios hasta su aprobación de la presente escritura pública de constitución, aprobación e inscripción en el *Registro Mercantil* del Cantón Ibarra, domicilio principal de la Compañía. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta clase de contratos.

FIRMADO Doctor Joaquín Lalama Proaño, matrícula doscientos dieciséis Colegio Abogados Imbabura. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y con todo su valor legal. **PROSIGUIENDO.-** En el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso, y se agregan los documentos habilitantes necesarios. Y leído este instrumento íntegramente por mi el Notario al compareciente aquellos se ratifican, afirman y firman conmigo en unidad de acto. - De todo lo que doy fe.-



[Handwritten signature of Renato Coronel Molina]

RENATO CORONEL MOLINA
GERENTE DE TECNILLANTA S.A.

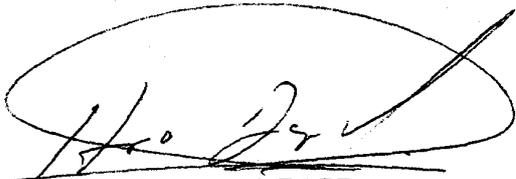
C.C. 170721230-2

RUC-1790413012001

[Handwritten signature of Edgar Vinicio Lalama Nieto]

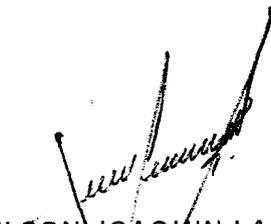
EDGAR VINICIO LALAMA NIETO

C.C. 100029233-2



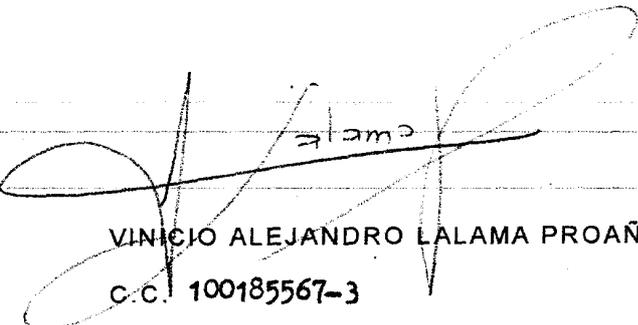
HUGO DAZA YEPEZ

C.C. 100036880-1



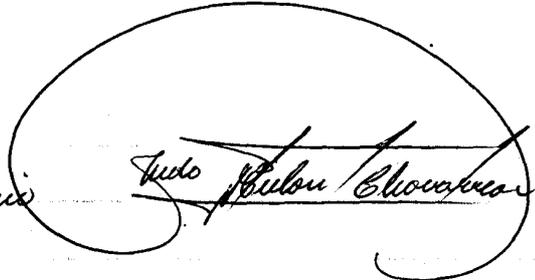
NELSON JOAQUIN LALAMA PROAÑO

C.C. 100177230-8



VINICIO ALEJANDRO LALAMA PROAÑO

C.C. 100185567-3

el Notario 



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7093040
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LALAMA PROAÑO JOAQUIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 29.05.2006 3:19:29 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NORLLANTAS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/06/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs Montserrat Polanco de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

IBARRA, 15 DE JUNIO DEL 2006

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "NORLLANTAS CIA LTDA" por un valor de USD 1000,00 (MIL DOLARES CON 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

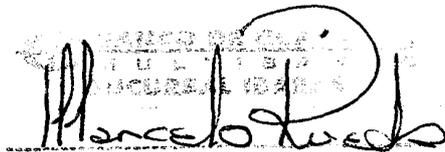
NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO	
DAZA YEPEZ VICTOR HUGO	USD	160.00
LALAMA NIETO EDGAR VINICIO	USD	170.00
TECNILLANTA S.A.	USD	510.00
LALAMA PROAÑO NELSON JOAQUIN	USD	80.00
LALAMA PROAÑO ALEJANDRO	USD	80.00

TOTAL	USD	1000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,


MARCELO RUEDA CASTRO
GERENTE
BANCO DE GUAYAQUIL


DAZA YEPEZ VICTOR HUGO
FIRMA:
C.C. 1001786068

02.05.10

Continental

GENERAL TIRE

TECNILLANTA S.A.

Técnicos en calidad de servicio



Dr. Jaime Allón Albán
Quito - Ecuador

Quito, 18 de Mayo de 2005

Señor
BOLÍVAR RENATO MARTÍN CORONEL MOLINA/
Ciudad.-



De mi consideración:

Me es grato comunicarle que el Directorio de la Compañía TECNILLANTA S.A., en sesión celebrada el día de hoy, 18 de Mayo de 2005, resolvió por unanimidad reelegirle a usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía, para un nuevo período estatutario de dos años.

A usted le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus demás atribuciones constan en la escritura pública de reforma y codificación integral de los estatutos de la Compañía, otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, el día 8 de Enero de 1997, instrumento inscrito en el Registro Mercantil de Quito el día 7 de Mayo de 1997, con el número 1050, tomo 128, repertorio 10430.

La Compañía se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Primero del cantón Quito, el día 18 de Abril de 1979, instrumento inscrito en el Registro Mercantil de Quito el 11 de Junio de 1979, bajo el número 505.

Muy atentamente,
p. **TECNILLANTA S.A.**

[Signature]
Dr. Marcelo Chico Cazorla
Secretario Ad-hoc

RAZÓN: Dr. Jaime Allón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE de que la **COPIA FOTOSTÁTICA DEB DOCUMENTO** que antecede **ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL** que se puso a mi vista.

Quito a

02 FEB. 2006

[Signature]

Acepto el nombramiento que antecede, Quito, 18 de Mayo de 2005.

[Signature]
Bolívar Renato Martín Coronel Molina
C.I. 170721230-2
Nacionalidad: Ecuatoriana

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° **4927** del Registro de Nombramientos Tomo **100**

Quito, a

1 JUN 2005



REGISTRO MERCANTIL

RAÚL GAYBOR SECAIRA

GESTOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Sucursal Sur: Av. Maldonado y Cusubamba (Esq.)
Telfs.: 2687-679 / 2687-680

El Inca: Av. Amazonas y El Inca (Frente a la Gasolinera Shell)
Telfs.: 2271-370 / 2271-371

Latacunga: Panam. Norte N° 5303 y Av. 5 de Junio
Telf.: (03) 811-096 / (03)811-097

ECUATORIANA***** E93446222
 MARIA ALEXANDRA CUEVA VINTIMILI
 EMPLEADO PRIVADO
 ALEJANDRO CORONEL
 RENATO MOLINA
 REN 1634710


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170721230-2
 CORONEL MOLINA BOLIVAR RENATO MARTIN
 PICHINCHA QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 09 DICIEMBRE 1982
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1982





REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

146-0948 NUMERO
 1707212302 CEDULA
 CORONEL MOLINA BOLIVAR RENATO MARTIN
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 SANTA PRISCILA
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA


CIUDADANIA 100036880-1
 DAZA YEPEZ VICTOR HUGO
 PARCELI/BO. IVAF/LOS ANDES
 08 AGOSTO 1944
 001-3 0212 07422 M
 PARCELI/ MONTUECA
 FONSELA SUAREZ 1944



ECUATORIANA***** V3333V3244
 CASATO ACOSTA LOPEZ MARIA MERCEDES
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 MADR MANJEL MARIA DAZA
 ASTENIA YEPEZ
 IBARRA 05/08/2002
 05/08/2014
 REN 0012853





REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

129 - 0018 1000368801
 NUMERO CEDULA
 DAZA YEPEZ VICTOR HUGO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 IMBABURA IBARRA
 PROVINCIA CANTON
 SAN FRANCISCO
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100177230

LALAMA PROANO NELSON JOAQUIN

15 FEBRERO 1.974

INDABURA/IBARRA/SAGRARIO

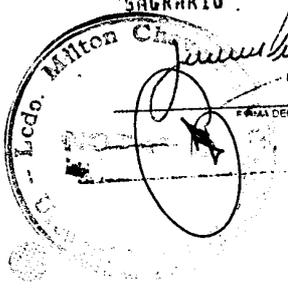
LUGAR DE NACIMIENTO 01 167 0035

REG. CIVIL INDABURA/IBARRA

SAGRARIO 74



Firma del Cedulado



ECUATORIAN***** V2333Y2222

CASADO GOMEZ BARAHONA MARIA PAULINA

ESTUDIOS SUPERIOR ESTUDIANTE

NELSON JOAQUIN LALAMA N

MARIA ELENA PROANO M

IBARRA 15/10/98

15/10/2010

FECHA DE CADUCIDAD 0381613

FORMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD



MULTAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

02-0027

1001772308

CEDULA

LALAMA PROANO NELSON JOAQUIN

APellidos y Nombres

IBARRA

CANTON

SAN FRANCISCO

PROVINCIA

IBARRA

PARRQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULANIA No. 100185567-3

LALAMA PRDANO VINICIO ALEJANDRO

INGENIERO AGRONOMO/SABERARIO

06/05/1977

0007 01047

1978

PRIMA DEL CENSAJO

ECUATORIANA***** V233314222

SOLTERO

SUPERIOR ING. AGRONOMO

NELSON JOAQUIN LALAMA

MARIA ELENA PRDANO

IBARRA 13/05/2002

13/05/2014

REN 0002993

FORMA No. lmb

REGLAR DEL CENSO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

93-0627 NUMERO

1001855673 CEDULA

LALAMA PRDANO VINICIO ALEJANDRO

APellidos y Nombres

IBARRA

CANTON

PROVINCIA

SAN FRANCISCO

PARROQUIA

COMUNIDAD

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA COPIA CERTIFICADA, QUE LA SELLO Y FIRMO EN URCUQUI, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS

Licdo. Milton E. Chavarrea V.

Lic. Milton E. Chavarrea V.

NOTARIO PUBLICO
CANTON URCUQUI



RAZÓN: En legal y debida forma a petición verbal de parte interesada, sienta al margen del presente instrumento Público, la Aprobación de la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "NORLLANTAS CIA LTDA. S.A.", mediante Resolución numero 06. Q IJ. 2216 de veintisiete de junio del dos mil seis, dictada por la Superintendencia de Compañías. Celebrada ante el suscrito Notario el quince de junio del dos mil seis.- De todo lo que doy fe.- Urcuquí, a cuatro de julio del dos mil seis.-

Licdo. Milton E. Chavarrea V.

Lic. Milton E. Chavarrea V.

NOTARIO PUBLICO
CANTON URCUQUI



ML

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

.. Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 156 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución número 06.Q.U. 2216 de la Superintendencia de Compañías de Quito, de fecha veintisiete de Junio del año dos mil seis; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, once de Julio del dos mil seis.-
REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 6338, 12:01:43

DR. GUILLERMO ROSERO B.
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



01-05-14

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito,

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NORLLANTAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO